

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VI

Caracas, jueves 6 de abril de 2017

Número 41.130

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.799, mediante el cual se declara la Ciudad de San Félix del estado Bolívar, como Capital de la República Bolivariana de Venezuela, durante el día once (11) de abril del presente año.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

Resolución mediante la cual se establece un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes para que se cumpla con el régimen de horarios previsto en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, para el Expendio de Bebidas Alcohólicas con motivo del Dispositivo Semana Santa Segura 2017, implementado desde el día viernes 7 de abril de 2017, hasta el domingo 16 de abril de 2017, ambas fechas inclusive.

Resolución mediante la cual se establecen las Normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos y privados, entre otros; igualmente regulará lo relativo a las playas públicas no aptas para su uso, decretadas así por las autoridades competentes.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

Resolución mediante la cual se aprueba la designación del ciudadano Coronel Ramón Alfredo Puerta Reyes, como Agregado Militar Aéreo, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Chevige César González Marco, como Director de Información, adscrito a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se declara culminado el Proceso de Intervención administrativa de Proyectos Inmobiliarios VIMAC, C.A., Sociedad Mercantil domiciliada en la dirección que en ella se especifica, y en consecuencia cesan las funciones del ciudadano Pedro Luis Rodríguez Ronsó, como Interventor de esa Sociedad Mercantil.

#### **SAPI**

Providencia mediante la cual se aprueba, dentro de la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2017 del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, la Oficina de Gestión Interna donde estará en funcionamiento la Unidad Administradora Central.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Pablo Beltrán Pérez Villamizar, como Comandante de la 53 Brigada de Infantería de Selva "Teniente Coronel Jesús Miguel Ortiz Contreras" del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se especifican, como Comandantes de los Comandos de las Zonas de la Guardia Nacional Bolivariana que en ella se mencionan, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Freddy Jesús Hernández García, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E), de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

#### **CIEPE**

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayira del Carmen Hernández Domínguez, como Directora General (E), de la Oficina de Gestión Comunicacional de este Ministerio, en calidad de Encargada.

#### **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

#### **Sala Plena**

Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesse Savior Arias Quintero, Director Ejecutivo de la Magistratura, y Cuentadante de ese Organismo Unidad Administradora Desconcentrada, con delegación de firma.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Adolfo Amoni Reverón, como Director de la Escuela Nacional de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariely Valdez González, como Inspectora General de Tribunales.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Cortes de Apelaciones con competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer, con sede en los estados que en ellas se especifican, con competencia en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.799

06 de abril de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela habilita el ejercicio del Poder Nacional en otros lugares de la República,

**CONSIDERANDO**

Que la Patria de Bolívar tiene de ejemplo a hombres y mujeres de gran lealtad a la Nación, guerreros luchadores, emprendedores y comprometidos con el ideal Revolucionario, demostrado al representar a Venezuela con coraje, dignidad, rectitud, en la lucha por la independencia y la libertad,

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de abril de 1817, las fuerzas patriotas al mando del General Manuel Carlos Piar derrotan en la Mesa de Chirica, al sur de San Félix, estado Bolívar, a un fuerte contingente español, que había llegado desde Angostura del Orinoco (hoy Ciudad Bolívar), para acabar con la sublevación patriota en la zona de confluencia de los ríos Orinoco y Caroní, en un combate de la Campaña de Guayana, de la Guerra de la Independencia de Venezuela, la cual apenas duró media hora y significó una eternidad para la Patria Libre,

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de abril de 1817, es una fecha inmortal para la independencia americana, ya que se conmemora el Bicentenario de la Batalla de San Félix, la misma que le dio la 8va. Estrella al Tricolor Patrio, la que logró que toda la provincia de la Guayana, que incluía al estado Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro, fuera liberada por la espada libertadora del Generalísimo Manuel Carlos Piar, uno de los episodios más importantes de la historia emancipadora,

**CONSIDERANDO**

Que la Batalla de San Félix dio pie al Congreso de Angostura, el 15 de Febrero de 1819, que de no producirse esta victoria en el histórico Cerro El Gallo de San Félix en 1817, el Congreso de Angostura no hubiese sido posible.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se declara la Ciudad de San Félix del estado Bolívar, como Capital de la República Bolivariana de Venezuela, durante el día once (11) de abril del presente año.

**Artículo 2º.** Unirse al júbilo que embarga al Pueblo, con motivo del bicentenario de tan magna fecha, desde todos los sectores de la Patria venezolana, por conmemorarse la Batalla de San Félix, en pro de la libertad de nuestra Patria.

**Artículo 3º.** Los Ministros y las Ministras del Poder Popular quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO

206°, 158° y 18°

Nº 072

FECHA: 06 ABR 2017

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo establecido en los artículos 5 y 47 del Decreto Nº 1.418, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.151, Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 212 y 224 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.665 Extraordinario, de fecha 5 de diciembre de 1985; de conformidad con lo señalado en el Decreto Nº 2.532, de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.023 de la misma fecha, contenido de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, lo previsto en el Decreto Nº 2.279, de fecha 23 de marzo de 2017, que regula el funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Gran Misión Justicia Socialista, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.121 de fecha 24 de marzo de 2017, y el literal "A" numeral 1º de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

### POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias,

### POR CUANTO

El Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, constituye el marco regulador de toda la planificación para la protección integral de la población en los distintos niveles sectoriales o gubernamentales, a fin de garantizar la vida como valor supremo a que hubiere lugar, durante los días feriados y de asueto, que se efectúan anualmente en el territorio nacional,

### POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el órgano competente para dictar los lineamientos previstos en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, correspondientes al expendio y horarios de bebidas alcohólicas,

### POR CUANTO

El Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, establece el régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas, durante los días domingos y periodos festivos,

### POR CUANTO

La activación del "Dispositivo Semana Santa Segura 2017", tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad de la población, así como, la preservación

del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, motivado al asueto característico de Semana Santa, que constituye un espacio propicio para el reencuentro de las familias, el esparcimiento, la recreación, la profesión intensa de la fe católica y el descanso de las tareas cotidianas, motivo por el cual se hace necesario establecer un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes para que se cumpla con el horario reglamentario previsto para la distribución, expendio o venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, a fin de evitar un aumento de las cifras de accidentes de tránsito, riñas y eventos adversos que generan daños a las personas y a sus propiedades,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se establece un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes para que se cumpla con el régimen de horarios previsto en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, con motivo del "Dispositivo Semana Santa Segura 2017", implementado desde el día viernes 7 de abril de 2017, hasta el día domingo 16 de abril de 2017, ambas fechas inclusive; para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las personas en el territorio nacional, recordándose al efecto la obligatoriedad de cumplir con el horario que a continuación se indica:

| Renglón                                                                                                                                                       | Locales de Expendio de licores autorizados                                                                                                                           | Horario de Expendio de licores en los días permitidos | Días permitidos para el Expendio de licores     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1                                                                                                                                                             | Distribuidores/Licorerías<br>Supermercados y afines                                                                                                                  | Desde las 9:00 a.m.<br>hasta las 9:00 p.m.            | 7, 8, 10,<br>11, 12 y 15<br>de abril de<br>2017 |
| 2                                                                                                                                                             | Restaurantes                                                                                                                                                         | Desde las 12:00 m.<br>hasta la 1:00 a.m.              |                                                 |
|                                                                                                                                                               | Cantinas independientes                                                                                                                                              | Desde las 6:00 p.m.<br>hasta la 1:00 a.m.             |                                                 |
| 3                                                                                                                                                             | Hoteles/ Centros Sociales                                                                                                                                            | Desde las 12:00 m.<br>hasta las 2:00 a.m.             |                                                 |
| 4                                                                                                                                                             | Clubes Nocturnos<br>/Espectáculos Públicos<br>/Salones de Baile /Otros<br>Negocios donde se ofrezca<br>Música para Bailar,<br>variedades o espectáculos<br>similares | Desde las 08:00 p.m.<br>hasta las 3:00 a.m.           |                                                 |
| <b>DÍAS DOMINGOS Y FERIADOS NO HAY DISTRIBUCIÓN, NI EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (9, 13, 14 y 16 de abril de 2017) (Domingos, jueves y viernes santo).</b> |                                                                                                                                                                      |                                                       |                                                 |

**Artículo 2.** Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios antes señalados.

**Artículo 3.** Se prohíbe la posesión y el transporte de cualquier envase (botella, lata u otro recipiente) que contenga bebidas alcohólicas, así como el consumo de las mismas, dentro del interior del vehículo que transite por cualquier calle, avenida o carretera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Todo tipo de envases que contengan bebidas alcohólicas deberá ser transportado en el maletero, baúl o cajuela del vehículo.

**Artículo 4.** Los órganos de seguridad ciudadana y demás autoridades competentes deberán acatar las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, durante el "Dispositivo Semana Santa Segura 2017", en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista, para garantizar la paz ciudadana dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** Se insta a los funcionarios y funcionarias de los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes, a dar cumplimiento a las disposiciones legales que prohíben el expendio de bebidas alcohólicas en Parques Nacionales, Establecimientos Públicos, Instalaciones Deportivas, Vías Públicas y Vehículos (Estacionados o en Desplazamiento); en caso de ser detectada la presencia de botellas a tapa abierta o envases para el consumo, los funcionarios y autoridades antes mencionadas requerirán el vaciado del líquido y deberán someter al presunto infractor o infractora a la prueba de alcoholemia; de resultar positiva dicha prueba, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre.

**Artículo 6.** Se insta a los funcionarios y funcionarias de las Unidades Especiales de Vigilancia y Unidades Operativas de Vigilancia de Tránsito, a dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento, la Ley Orgánica de Drogas y demás normas aplicables, respecto a las personas que conduzcan unidades de transporte bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o por encima del límite máximo de velocidad establecido, que conduzcan vehículos efectuando competencias de velocidad y demás maniobras prohibidas, o que incurran de una manera u otra en cualquiera de las infracciones y violaciones de la normativa antes indicada. En el

mismo contexto, los Organos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes en los espacios terrestres, acuáticos y aéreos, aplicarán y harán cumplir las regulaciones correspondientes, a fin de coadyuvar en la protección de la población.

**Artículo 7.** El incumplimiento, desacato o inobservancia del contenido de esta Resolución será sancionado por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** Esta Resolución entrará en vigencia desde el día **viernes 7 de abril de 2017, hasta el día domingo 16 de abril de 2017, ambas fechas inclusive.**

**Artículo 9.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO

206°, 158° y 18°

Nº 073

FECHA: 06 ABR 2017

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado en su cargo mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo establecido en el Decreto Nº 2.532, de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.023 de la misma fecha, contenido de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela; lo previsto en el Decreto Nº 2.279, de fecha 23 de marzo de 2017, que regula el funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Gran Misión Justicia Socialista, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.121 de fecha 24 de marzo de 2017, y de conformidad con lo previsto en el Literal "A" numeral 1 de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

#### POR CUANTO

Es deber del Gobierno Bolivariano, conjuntamente con las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, participar de manera conjunta en virtud del Principio de Corresponsabilidad, en la prevención y atención de emergencias y desastres, así como salvaguardar a la población en todo lo referente al salvamento, seguridad y socorro en las áreas de recreación y turismo del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, manteniendo una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades,

#### POR CUANTO

La activación del "**Dispositivo Semana Santa Segura 2017**", tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad de los habitantes, visitantes y temporadistas, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, motivado al asueto característico de Semana Santa, que constituye un espacio propicio para el reencuentro de las familias, el esparcimiento, la recreación, la profesión intensa de la fe católica y el descanso de las tareas cotidianas,

#### POR CUANTO

La inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos, playas y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos y privados, entre otros, puede incrementar significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, motivo por el cual se requiere un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los periodos festivos o de asuetos vacacionales,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos y privados, entre otros, igualmente regulará lo relativo a las playas públicas no aptas para su uso, decretadas así por las autoridades competentes.

Esta Resolución se aplicará estrictamente con motivo del "**Dispositivo Semana Santa Segura 2017**", implementado desde el día **viernes 7 de abril de 2017, hasta el día domingo 16 de abril de 2017, ambas fechas inclusive.**

**Artículo 2.** Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarios y administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos, playas permitidas y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos y privados, a:

1. Disponer de personal salvavidas o paramédicos de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como, en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.
4. Prohibir arrojar a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y usuarias, así como cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
5. Señalar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto; a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
7. Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizante.
9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
11. Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas esté protegido por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.
13. Prohibir el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

**Artículo 3.** Se prohíbe el acceso al agua a aquellos temporadistas que no se encuentren en condiciones aptas, motivado a la ingesta de bebidas alcohólicas, o de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

**Artículo 4.** Se prohíbe el disfrute y la realización de eventos recreativos por parte de los temporadistas en las playas públicas no aptas para su uso, decretadas así por las autoridades competentes.

**Artículo 5.** Los órganos de seguridad ciudadana y demás autoridades competentes deberán acatar las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, durante el "Dispositivo Semana Santa Segura 2017", en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista para garantizar la paz ciudadana dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 6.** El incumplimiento, desacato o inobservancia del contenido de la presente Resolución, será sancionado por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 057

206° / 158° / 18°

Caracas, 20 MAR 2017

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N°1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569, del 26 de diciembre de 2014; y según Decreto N°2.652, del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067, del 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N°6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N°40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

### RESUELVE

**Aprobar la designación** del Coronel **Ramón Alfredo Puerta Reyes**, titular de la cédula de identidad N°V-10.703.298, como **Agregado Militar Aéreo**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N°016959, de fecha 01 de diciembre de 2016. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

**Delcy Eloína Rodríguez Gómez**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 042 - 1

Caracas, 06 MAR 2017

206° 158° y 18°

### RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

### CONSIDERANDO

Que el cargo de **Director de Información**, adscrito a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **CHEVIGE CÉSAR GONZÁLEZ MARCO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.290.068 como **Director de Información**, adscrito a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** Delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- La Correspondencia fiscal y radiotelegráfica en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo.
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**TERCERO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014  
Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017  
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia Nro. 017

Caracas, 20 de marzo de 2017

206°, 158° y 18°

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, es el Ente encargado de regular el mercado de valores así como supervisar, inspeccionar, controlar y sancionar a las personas que en él participan, con el objeto de proteger a los inversionistas y promover el mercado de valores para estimular el desarrollo productivo del país de conformidad con el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de decretar mediante Providencia motivada la intervención administrativa de las Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas conforme a lo previsto en los artículos 19 numeral 13, y 21 y 44 de la Ley Mercado de Valores (*ratione temporis*) actualmente artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 032 de fecha 16 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.569 de fecha 08 diciembre de 2010, acordó la intervención de la sociedad mercantil **Proyectos Inmobiliarios VIMAC, C.A., RIF.J-29415701-7 (en proceso de intervención)**, por ser empresa relacionada de **ABA Servicios Financieros, C.A., RIF.J-30283701-4**, la cual se encuentra en liquidación según Resolución N° 002 de fecha 8 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.099 de fecha 28 enero de 2013, propietaria del 50% de su capital social.

Visto el informe final de intervención de la sociedad mercantil **Proyectos Inmobiliarios VIMAC, C.A.**, signado con el N° 0028, presentado por el Interventor ciudadano Pedro Luis Rodríguez Ronsó titular de la cédula de identidad V.-14.121.298, en fecha 20 de agosto de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas, mediante el cual recomendó el levantamiento de la medida de intervención y la autorización de la venta de la participación accionaria de **ABA Servicios Financieros, C.A., (en proceso de liquidación)**, en la citada sociedad mercantil.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores mediante oficio N° DSNV/CJU/3052 de fecha 26 de agosto de 2015, autorizó al ciudadano Pedro Luis Rodríguez Ronsó, antes identificado, en su carácter de Coordinador del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **ABA Servicios Financieros, C.A., (en proceso de liquidación)**, para realizar la venta del 50% de las acciones de **Proyectos Inmobiliarios VIMAC, C.A., (en proceso de intervención)**, que pertenecen a la empresa **ABA Servicios Financieros, C.A., (en proceso de liquidación)**.

Visto que en fecha 09 de septiembre de 2015, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Proyectos Inmobiliarios VIMAC,**

**C.A., (en proceso de intervención)**, la cual fue debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Carabobo, en fecha 6 de octubre de 2015 bajo el número 47, Tomo 227-A, en la cual el ciudadano Pedro Luis Rodríguez Ronsó, actuando en su carácter de interventor de la citada sociedad mercantil y representando a su vez a su accionista **ABA Servicios Financieros, C.A., (en proceso de liquidación)**, debidamente autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores y amparado en el artículo 22 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas, procedió a la venta de las citadas acciones.

Visto que con ocasión a la venta de las acciones se extinguió la relación jurídica entre **Proyectos Inmobiliarios VIMAC, C.A., (en proceso de intervención)** y **ABA Servicios Financieros, C.A., (en proceso de liquidación)** que dio origen a la intervención según lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores y por cuanto la Superintendencia Nacional de Valores se encuentra facultada de conformidad con los artículos 94 y 134 del Decreto Ley para finalizar el proceso de intervención administrativa, la Superintendente Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas.

### DECIDE

1.-Declarar culminado el proceso de intervención administrativa de **Proyectos Inmobiliarios VIMAC, C.A., RIF. J-29415701-7**, sociedad mercantil domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, e inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Estado Carabobo, en fecha 23 de abril de 2007, bajo el N° 23, Tomo 25-A, reformados parcialmente sus estatutos sociales tal y como consta de Acta de Asamblea inscrita en el mencionado Registro Mercantil, en fecha 12 de diciembre de 2007, bajo el N° 29, Tomo 102-A, en consecuencia cesan las funciones del ciudadano **Pedro Luis Rodríguez Ronsó**, titular de la cédula de identidad V.-14.121.298, como interventor de la citada sociedad mercantil.

2.-Notificar al ciudadano **Pedro Luis Rodríguez Ronsó**, anteriormente identificado y al Registro Mercantil Segundo del Estado Carabobo la presente Providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Comuníquese y Publíquese,

**HATZEN C. MENDOZA**  
Superintendente Nacional de Valores

Decreto Presidencial N° 2.229 de fecha 03 de febrero de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016  
Reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.843 de fecha 04 de febrero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° 003-2017

Caracas, 26 de enero de 2017

206, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSÉ MIGUEL VILLANUEVA ROCCA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-11.340.345, actuando en mi carácter de Director General Encargado del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), designado mediante Resolución N° 016-15 de fecha 6 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.783 de esa misma fecha, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6 del Reglamento Interno de la institución, y según

lo establecido en los artículos 42 y 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005 dicta lo siguiente:

**Artículo 1.** Aprobar dentro de la Estructura Financiera para el ejercicio Económico 2017 del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual la Oficina de Gestión Interna donde estará en funcionamiento la Unidad Administradora Central.

| Estructura Financiera |                                     |                               |
|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Código                | Dependencia                         | Categoría                     |
| ACC-02                | Dirección de Soporte Administrativo | Unidad Administradora Central |

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

  
**Dr. José Miguel Villanueva Rocca**  
 Director General (E)

**Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**  
 Designado por el ciudadano Ministro,  
 mediante Resolución N° 016-15, del 6 de noviembre de 2015,  
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
 de Venezuela N° 40.783 de esa misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 ABR 2017

206°, 158° y 18°

#### RESOLUCIÓN N° 018575

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

#### RESUELVE

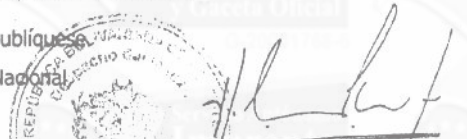
**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**  
**SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR**  
**53 Brigada de Infantería de Selva "Teniente Coronel Jesús Miguel Ortiz Contreras"**

- General de Brigada **PABLO BELTRÁN PÉREZ VILLAMIZAR**, C.I. N° **10.157.388**, Comandante, e/r del General de División **NÉSTOR RAMÓN FIGUEROA MARTÍNEZ**, C.I. N° 8.470.890.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

### DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 ABR 2017

206°, 158° y 18°

#### RESOLUCIÓN N° 018576

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Efectuar los siguientes nombramientos:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**  
**SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR**  
**Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-13 (FALCÓN).**

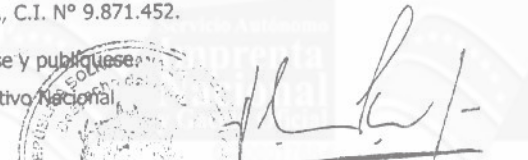
- General de Brigada **JESÚS MANUEL PUCCINI MARTÍNEZ**, C.I. N° **10.549.831**, Comandante, e/r del General de Brigada **NELSON JOSÉ MORALES GUITIÁN** C.I. N° 10.888.631.

**Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-41 (CARABOBO).**

- General de Brigada **NELSON JOSÉ MORALES GUITIÁN**, C.I. N° **10.888.631**, Comandante, e/r del General de Brigada **CARLOS ALFREDO PÉREZ AMPUEDA**, C.I. N° 9.871.452.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS RESOLUCIÓN N° 010-2017

Caracas, 05 de abril de 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 78 numerales 2, 4, 19, 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Nombrar al ciudadano **FREDDY JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 17.718.199, como **DIRECTOR**

**GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO (E)**  
de este Ministerio.

**Artículo 2.-** Se autoriza al ciudadano **FREDDY JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**, para ejercer las funciones de la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto contempladas en el artículo 24 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional..

**Artículo 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**

Designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15/04/2016, publicado en la Gaceta  
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Ext.  
de fecha 18 de abril de 2016

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.  
FUNDACIÓN "CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL ESTADO  
PARA LA PRODUCCIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL  
(CIEPE).**

N°001-2017.

Independencia, 21 de Marzo de 2017

206°, 157° y 17°

Providencia

Yo, **HELIS NUMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 7.070.703, actuando en mi carácter de Presidente (E) de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), y actuando en este acto por delegación de atribuciones según providencia administrativa N°002-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.839, en concordancia con el artículo 14 del decreto 1399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6154 extraordinario de fecha 19 de noviembre 2014, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

**Artículo 1:** Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), la cual tendrá como funciones ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y la contratación para la construcción de obras que se realicen en la precitada Fundación.

**Artículo 2:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por TRES (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económica-financiera y técnica. Igualmente se designará un secretario o secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 3:** Conforme al artículo anterior se designan miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), a los ciudadanos y ciudadanas que ha continuación se mencionan:

| MIEMBROS                                        | ÁREA QUE REPRESENTAN | CARÁCTER CON QUE ACTÚA |
|-------------------------------------------------|----------------------|------------------------|
| JAVIER GENARO GALLO SEQUERA<br>C.I. V-7.915.445 | JURÍDICA             | PRINCIPAL              |
| JOSE GREGORIO CAMACHO MORALES C.I. V-21.301.016 | JURÍDICA             | SUPLENTE               |

|                                                        |                      |           |
|--------------------------------------------------------|----------------------|-----------|
| EVANGHER RAFAEL GUDIÑO GRANADO C.I.V-17.698.546        | ECONÓMICA-FINANCIERA | PRINCIPAL |
| THAIRIS ALEJANDRA GARCÍA<br>C.I.V- 17.468.952          | ECONÓMICA-FINANCIERA | SUPLENTE  |
| MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ SERRANO<br>C.I.V-15.283.038 | TÉCNICA              | PRINCIPAL |
| TEMISTOCLE JOSE BOLIVAR OJEDA<br>C.I.V- 7.575.707      | TECNICA              | SUPLENTE  |

**Artículo 4:** Se designa a la ciudadana Enmilet Yoselyt García Rivas, titular de la cédula de identidad N° V- 16.950.109 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 5:** En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones podrá designar un Equipo Técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratista iniciados, el cual debe presentar informe con los resultados y recomendaciones. Las funciones de éste Equipo Técnico de Trabajo serán ad-honorem.

**Artículo 6:** Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo dentro de los cinco 05 días siguientes a la publicación de la presente providencia.

**Artículo 7:** Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N 003-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.839 de fecha 29 de enero de 2016.

**Artículo 8:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**FIRMA CONFORME:**

**Dr. Helis Hernández**  
Presidente (E)  
Fundación CIEPE

Gaceta Oficial N° 40.068 de fecha 10/12/2012  
Gaceta de la Delegación de Atribuciones N°  
40.839 de fecha 29 de enero de 2016



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
RESOLUCIÓN DM/N° 014-17**

Caracas, 16 de marzo de 2017

206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas de este Ministerio, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2º.-** La Comisión de Contrataciones está conformada por cinco (05) miembros principales y una (01) secretaria, quien tendrá voz más no voto, con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

| ÁREA                    | CARÁCTER   | MIEMBROS PRINCIPALES                                     | MIEMBROS SUPLENTE                                       |
|-------------------------|------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Secretaría              | PERMANENTE | OLKARIS BRICEÑO MONTES<br>C.I.V-11.942.961               | KAREN LISSET<br>SARRAMEDÁ MORA<br>C.I.V- 17.148.871     |
| Económico<br>Financiera | PERMANENTE | MARIELA DEL CARMEN<br>BRITO PASTRANO<br>C.I.V-13.494.042 | YANETT DEL CARMEN<br>PEREIRA<br>C.I.V-12.111.860        |
| Jurídica                | PERMANENTE | ANN MARYS AMAYA<br>MALDONADO<br>C.I. V- 13.863.831       | BÁRBARA CECILIA<br>ZAPATA MÁRCANO<br>C.I. V- 16.547.816 |
| Técnica I               | PERMANENTE | ANA ALEJANDRA<br>GALLARDO NUÑEZ<br>C.I.V-14.533.725      | JANIN TRUJILLO<br>TARACHE<br>C.I. V-11.228.686          |
| Técnica II              | PERMANENTE | YENRY JOSÉ TORRES<br>C.I. V-10.057.634                   | YUBRAZCA CORINA<br>RONDÓN<br>C.I.V-19.453.788           |
| Técnica III             | PERMANENTE | JOSÉ VICENTE<br>MORENO MENDEZ<br>C.I.V-13.063.061        | MIGUEL ANTONIO<br>BUSTAMANTE APONTE<br>C.I.V-9.886.093  |

**Artículo 3º.-** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y oferta respectivos.
3. Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto y el control de asistencia a los actos públicos.
4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.
5. Tramitar las solicitudes de copias simple y certificada de los documentos que integran los expedientes de contrataciones, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de comunicación, sea escrita o electrónica.
7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
8. Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.
9. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentarlos a la Comisión de Contrataciones.
10. Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 4º.-** A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

**Artículo 5º.-** Se deroga la Resolución la DM/054-16 de fecha 13 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.928 de fecha 17 de junio de 2016.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución entra en vigencia desde el 16 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
DESRACHO DEL MINISTRO: DM/N° 017-17

Caracas, 31 de marzo de 2017

206º, 158º y 18º

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

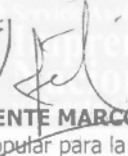
**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana **MAYIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.686.891, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** de este Ministerio, en calidad de encargada, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 2.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 4.** El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/N° 027-16 de fecha 29 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.877 de fecha 01 de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 14 de diciembre de 2016  
206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2016-0027

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

### CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

### CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

### CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndosele, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que, "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia"; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, la cual dispone que, "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

### CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 6.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

### CONSIDERANDO

Que esta Sala Plena, progresivamente ha creado, organizado y puesto en funcionamiento varios Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal, en la mayoría de los municipios priorizados por entidad federal en cumplimiento con los objetivos de la "Misión a toda Vida Venezuela", la cual en su vértice 3, manifiesta la transformación del sistema de justicia penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para adecuarlo a la garantía efectiva de los derechos humanos, con el objeto de que sean accesibles, imparciales, idóneos, transparentes, autónomos, independientes, responsables, equitativos y expeditos, sin dilaciones indebidas, ni formalismos o reposiciones inútiles, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### CONSIDERANDO

Que la gerencia de Participación Social e Institucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha requerido a las Presidencias de este Alto Tribunal y de la Sala de Casación Penal, la creación de Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control en los Circuitos Judiciales Penales de los estados Apure, Guárico, Lara, Bolivariano de Miranda, Portuguesa, Trujillo, Yaracuy y Zulia, con el fin de lograr el avance de la justicia penal municipal, como meta establecida en el Plan de la Patria de municipios priorizados por la Gran Misión a Toda Vida Venezuela.

### RESUELVE

**Artículo 1:** Crear, organizar y poner en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, que a continuación se mencionan:

- Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión San Fernando y con competencia territorial en los municipios San Fernando, Achaguas, Biruaca, Muñoz, Páez, Pedro Camejo y Rómulo Gallegos.
- Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, sede San Juan de los Morros y competencia territorial en los municipios José Tadeo Monagas y San José de Guaribe.
- Juzgado Cuarto (4°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Lara, Barquisimeto, con competencia territorial en los municipios Jiménez y Andrés Bloy Blanco.
- Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Lara, Barquisimeto, con competencia territorial en el municipio Jiménez y Andrés Bloy Blanco.
- Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Miranda, extensión Barlovento, con competencia territorial en los municipios Acevedo y Eulalia Buroz.
- Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Portuguesa, extensión Guanare, con competencia territorial en los municipios Guanare, Papelón, Guanarito y San Genaro de Boconoito.
- Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Trujillo, con competencia territorial en los municipios Valera, Urdaneta y Trujillo.

• Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy, con competencia territorial en los municipios Peña, Páez y Urachiche.

• Juzgado Cuarto (4°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy, con competencia territorial en los municipios Peña, Páez y Urachiche.

• Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, extensión Cabimas, con competencia territorial en los municipios Cabimas, Baralt, Santa Rita, Simón Bolívar, Balmore Rodríguez, Lagunillas y Miranda.

• Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, Maracaibo con competencia territorial en los municipios Mara, Almirante Padilla y Páez.

• Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, Maracaibo con competencia territorial en los municipios Mara, Almirante Padilla y Páez.

**Artículo 2:** Los Juzgados señalados en el artículo anterior, ostentan la competencia material para conocer y decidir los procesos penales con imputación de delitos cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad y de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 3:** Los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control de los Circuitos Judiciales Penales de los estados Apure, Guárico, Lara, Bolivariano de Miranda, Portuguesa, Trujillo, Yaracuy y Zulia, mantienen la competencia para el conocimiento y resolución de los procesos penales en curso, exclusive podrá serles distribuidas causas con imputación de delitos denominados como menos graves, hasta tanto se creen y pongan en funcionamiento progresivamente el número razonable de tribunales municipales que puedan ostentar exclusivamente dicha su competencia; ello por razones de servicio y en pro de la continuidad de la administración de justicia; por lo que, los Tribunales Estadales, ostentan la competencia para aplicar las normas de procedimiento de competencia jurisdiccional, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal; observando además las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012.

**Artículo 4:** Los Juzgados señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, conocerán y resolverán solo las causas cuyos hechos punibles se hayan cometido a partir de la fecha de su constitución y funcionamiento como órganos jurisdiccionales.

**Artículo 5:** Ordenar a las Presidentas y el Presidente de los Circuitos Judiciales Penales de los estados Apure, Guárico, Lara, Bolivariano de Miranda, Portuguesa, Trujillo, Yaracuy y Zulia, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional constituido; observando además las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012.

**Artículo 6:** Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 7:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.



GLADYS MARÍA GUTIERREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

*MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ*  
MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,



*MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE*  
MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

GUILERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

LUIS COROMOTO GUERRERO RIVERO

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MARLETTA MARÍA MADRIZ SOTILLO

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDGAR GARCÍA RODRÍGUEZ

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

CALIXTO ANTONIO MONTAÑA RÍOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

MARCO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ

FABIAN MARIO ESCOBAR

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VIRMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

MARIO BASTARDO FLORES

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

JESÚS MANUEL GARCÍA ALFONZO



JULIO CESAR GONZÁLEZ

En diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y cinco minutos de la mañana (10:08 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

En catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las dos cuarenta y seis minutos de la tarde (2:46 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Guillermo Blanco Vázquez, Arcadio Delgado Rosales y Carmen Zuleta de Merchán, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por los Magistrados doctores Jhannett María Madriz Sotillo y Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión, ni por la Magistrada doctora Francia Coello González, quien se había retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, se ausentó temporalmente de la sesión antes de la discusión y aprobación de la presente resolución, a los fines de atender compromisos oficiales en su presidencia.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 15 de marzo de 2017  
206° y 158°

RESOLUCIÓN N° 2017-0003

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura es un órgano que depende jerárquica y funcionalmente de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiéndole a esta Sala regular la organización y funcionamiento tanto de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura como de sus oficinas regionales, así como designar al Director o Directora Ejecutiva.

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de esta misma fecha fue sometida a consideración del cuerpo colegiado la postulación del doctor Jesse Saviar Arias Quintero, para el cargo de Director Ejecutivo de la Magistratura, siendo aprobada por unanimidad.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano JESSE SAVIAR ARIAS QUINTERO, C.I. N° 12.094.145, Director Ejecutivo de la Magistratura y Cuentadante de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura Unidad administradora desconcentrada con delegación de firma.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017) Años: 206° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente

MAIKEL JOSÉ MORALES PÉREZ

Primera Vicepresidenta,

Segundo Vicepresidente,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARREAL

IVÁN DARÍO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARGO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GONZÁLEZ MORENO

JESÚS MANUEL GARCÍA ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZABETA

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

MÓNICA G. MISTICCHIO TORRELLA

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

BÁRBARA GABRIELA DE CAR SIERO

FANNY MARQUEZ CORDERO

FRANCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DANILO ANTONIO MUJICA MONSALVO

EDGAR GAVEDÍA RODRÍGUEZ

CARLOS ANTONIO ORTEGA RÍOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

COROMOTO GUERRERO RIVERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

GUILLERMO ELANCO VÁZQUEZ

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 15 de marzo de 2017  
206° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2017-0004

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 83 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Escuela Nacional de la Magistratura es un órgano que depende jerárquica, organizativa y funcionalmente de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiéndole a esta Sala regular su organización y funcionamiento, así como designar al Director o Directora.

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de esta misma fecha fue sometida a consideración del cuerpo colegiado la postulación del doctor Gustavo Adolfo Amoni Reverón, para el cargo de Director de la Escuela Nacional de la Magistratura, siendo aprobada por unanimidad.

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar al ciudadano GUSTAVO ADOLFO AMONI REVERÓN, C.I. N° 14.571.147, Director de la Escuela Nacional de la Magistratura.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017). Años: 206° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente

MAIKEL JOSÉ MORENO ESTÉVEZ

Primera Vicepresidenta,

Segundo Vicepresidente,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLAR

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados

ARCADIO DEL GADO ROSALES

MARCOS ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSALANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL GÓMEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

INOCENCIO ANTONIO RIVERA ARZALETA

HANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

MÓNICA G. MISTICO MOTTORELLA

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

FANNY MARQUEZ BORDERO

VILMA MARIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDGAR GARCÍA RODRÍGUEZ

CALIXTO ANTONIO DÍAZ RÍOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

DOMOTO GUERRERO RIVERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

JULIO CESAR BLAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 15 de marzo de 2017  
206° y 158°

RESOLUCIÓN N° 2017-0005

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Inspectoría General de Tribunales es un órgano que depende jerárquica, organizativa y funcionalmente de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiéndole a esta Sala regular la organización y funcionamiento tanto de la Inspectoría General de Tribunales como de sus oficinas regionales, así como designar al Inspector o Inspectora General de Tribunales.

## CONSIDERANDO

Que en sesión de esta misma fecha fue sometida a consideración del cuerpo colegiado la postulación de la doctora Mariely Valdez González, para el cargo de Inspectora General de Tribunales, siendo aprobada por unanimidad.

## RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARIELY VALDEZ GONZÁLEZ, C.I. N° 9.413.229**, Inspectora General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017). Años: 206° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente,

MAIKEL JOSÉ VIGORELLI

Primera Vicepresidenta,

Segundo Vicepresidente,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

MARÍA CAROLINA AMELTACH VILLARROEL

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

ANTONIO MEDINA SALAS

MALAGUTAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL MENEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

HANNEIT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

MÓNICA G. MISTICCHIO TORTORELLA

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

FANNY LA ROQUEZ CORDERO  
FRANCIA COELLO GONZÁLEZ  
EDGAR GARCÍA RODRÍGUEZ  
LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON  
CHRISTIAN TYRONE ZERPA  
GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ  
VILMA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
CARLOS ANTONIO MOJICA MONSALVO  
CAIXITO ANTONIO ORTEGA RÍOS  
EUGENIA CROMOTO GUERRERO RIVERO  
JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA  
YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ  
JULIO CÉSAR VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 14 de diciembre de 2016  
206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2016-0024

De conformidad con los Artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles.

#### CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimpresa por error material el 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770, reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de

noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 12 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para así garantizar el trato especializado a las mujeres víctimas de violencia, través de los tribunales correspondientes y especializados en la igualdad de género.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que compete al Tribunal de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crearon los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales fueron conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2015-0011 de fecha 27 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.748 del 27 de noviembre de 2015, la Sala Plena creó la Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Región Centro Occidental, con sede en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, con Competencia en las Circunscripciones Judiciales de los estados Lara, Falcón, Yaracuy, Cojedes y Portuguesa, denominada "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Centro Occidental".

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2015-0023 de fecha 11 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.843 de fecha 4 de febrero de 2016, corregida por error material mediante la Resolución Nro. 2016-0004 del 17 de febrero de 2016, la Sala Plena creó la Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Región Oriental, con sede en la ciudad de Maturín, estado Monagas, con Competencia en las Circunscripciones Judiciales de los estados Monagas, Anzoátegui, Delta Amacuro y Sucre, denominada "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Oriental".

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2016-0013 de fecha 15 de junio de 2016, la Sala Plena atribuyó la competencia territorial a la Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer del Área Metropolitana de Caracas, con sede en la ciudad de Caracas, el conocimiento de las causas que por delitos de Violencia contra la Mujer conocen las Circunscripciones Judiciales del Estado Bolivariano de Miranda y del Estado Vargas denominada "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Capital".

#### CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, con el apoyo de la Comisión Nacional de Justicia de Género, con la voluntad de fortalecer el sistema de justicia de género, con la creación de tribunales especializados en materia de Violencia contra la Mujer, para el mejor cumplimiento de los postulados constitucionales de igualdad, desarrollados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todo ello con el objeto de una sociedad justa y de armonía:

# I RESUELVE

**Artículo 1:** Se crea una (1) Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Región Sur, con sede en Puerto Ordaz, estado Bolívar, con Competencia en la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar la cual se denominará: "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Sur".

**Artículo 2:** La Corte de Apelaciones antes mencionada tendrá competencia exclusiva en materia de delitos de violencia contra la mujer.

**Artículo 3:** Se suprime, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los jueces o las juezas de las Cortes de Apelaciones (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal del Estado Bolívar, desde el momento en que inicie despacho la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Sur.

**Artículo 4:** Las Cortes de Apelaciones (penal ordinario) del Estado Bolívar, continuarán conociendo de las causas en materia de delitos de Violencia contra la Mujer, hasta tanto inicie despacho la Corte de Apelaciones creada mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes de las causas que correspondan a la nueva Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Sur, le serán remitidos inmediatamente a esta, para que continúe su trámite procesal.

**Artículo 5:** Los tribunales de primera instancia con competencia en delitos de violencia contra la mujer del estado Bolívar, deberán remitir los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de estos juzgados en materia de delitos de violencia contra la mujer a la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Sur, desde el momento que la Corte de Apelaciones inicie despacho.

**Artículo 6:** La creación de la nueva Corte de Apelaciones que determina esta Resolución, serán anunciadas mediante un cartel que deberá fijarse a las puertas de los respectivos órganos jurisdiccionales.

**Artículo 7:** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en todo lo relacionado con la adecuación de la infraestructura recién inaugurada, dotación de equipos y material, así como con el recurso humano, presupuestario y técnico, que sea necesario para el funcionamiento de esta Corte de Apelaciones.

**Artículo 8:** La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial. En correspondencia con el artículo 2 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

## II DISPOSICION FINAL

**Única:** Los jueces y las juezas que sean designados en la Corte de Apelaciones con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer de la Región Sur, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación, programación y capacitación profesional de jueces y juezas en materia de justicia de género.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA SUTER ALVARADO

Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

GUILHERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CORTÉS GUERRERO

Los Magistrados

ARCADIO DELGADO ROSALES

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA MEDONDA MISTICCHIO TORTORELLA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ROSANETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OLIVIA FERNÁNDEZ JOVER

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALEZ

REMOVALBA GABRIEL CÉSAR SIERO

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

DANILO ANTONIO MÓNICA MONSALVO

EDGAR GAVILÁN RODRÍGUEZ

BERNARDO DAMIANI BUSTILLOS

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

JORDEN BENICIA SUÁREZ ANDERSON

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

FANNY MARGARET CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

YOLANDA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

YVANDARIO BASTARDO FLORES

JUANLUIS IBARRA VENEZUELA

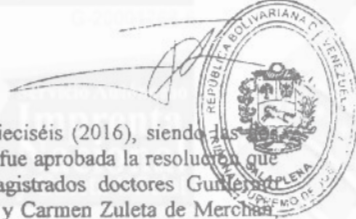
YANIS BEATRIZ GABIN DE DÍAZ

JESUS MANUEL VÉLEZ ALFONZO

JULIO CÉSAR VARGAS RODRÍGUEZ

En diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y dos minutos de la mañana (10:02 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario



En catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las tres y treinta y un minuto de la tarde (2:31 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Guillermo Blanco Vázquez, Arcadio Delgado Rosales y Carmen Zuleta de Merchan, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por los Magistrados doctores Jhannett María Madriz Sotillo y Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión, ni por la Magistrada doctora Francia Coello González, quien se había retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, se ausentó temporalmente de la sesión antes de la discusión y aprobación de la presente resolución, a los fines de atender compromisos oficiales de la presidencia.

El Secretario



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 14 de diciembre de 2016  
206° y 157°

#### RESOLUCIÓN N° 2016-0025

De conformidad con los Artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

#### CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimpresa por error material el 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770, reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 12 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para así garantizar el trato especializado a las mujeres víctimas de violencia, través de los tribunales correspondientes y especializados en la igualdad de género.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que compete al Tribunal de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crearon los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales fueron conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2015-0011 de fecha 27 de mayo de 2015, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.798 del 27 de noviembre de 2015, la Sala Plena creó la Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Región Centro Occidental, con sede en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, con Competencia en las Circunscripciones Judiciales de los estados Lara, Falcón, Yaracuy, Cojedes y Portuguesa, denominada "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Centro Occidental".

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2015-0023 de fecha 11 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.843 de fecha 4 de febrero de 2016, corregida por error material mediante la Resolución Nro. 2016-0004 del 17 de febrero de 2016, la Sala Plena creó la Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Región Oriental, con sede en la ciudad de Maturín, estado Monagas, con Competencia en las Circunscripciones Judiciales de los estados Monagas, Anzoátegui, Delta Amacuro y Sucre, denominada "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Oriental".

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2016-0013 de fecha 15 de junio de 2016, la Sala Plena atribuyó la competencia territorial a la Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer del Área Metropolitana de Caracas, con sede en la ciudad de Caracas, el conocimiento de las causas que por delitos de Violencia contra la Mujer conocen las Circunscripciones Judiciales del Estado Bolivariano de Miranda y del Estado Vargas denominada "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Capital".

#### CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, con el apoyo de la Comisión Nacional de Justicia de Género, con la voluntad de fortalecer el sistema de justicia de género, con la creación de tribunales especializados en materia de Violencia contra la Mujer, para el mejor cumplimiento de los postulados constitucionales de igualdad, desarrollados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todo ello con el objeto de una sociedad justa y de armonía:

#### I RESUELVE

**Artículo 1:** Se crea una (1) Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer de la Región los Llanos, con sede en la ciudad de Barinas, estado Barinas, con Competencia en la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, la cual se denominará: "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región los Llanos".

**Artículo 2:** La Corte de Apelaciones antes mencionada tendrá competencia exclusiva en materia de delitos de violencia contra la mujer.

**Artículo 3:** Se suprime, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los jueces o las juezas de las Cortes de Apelaciones de Segunda Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal del Estado Barinas, desde el momento en que inicie despacho la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región los Llanos.

**Artículo 4:** Las Cortes de Apelaciones de Segunda Instancia (penal ordinario) del Estado Barinas, continuarán conociendo de las causas en materia de delitos de Violencia contra la Mujer, hasta tanto inicie despacho la Corte de Apelaciones creada mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes de las causas que correspondan a la nueva Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región los Llanos, le serán remitidos inmediatamente a esta, para que continúe su trámite procesal.

**Artículo 5:** Los tribunales de primera instancia con competencia en delitos de violencia contra la mujer del Estado Barinas, deberán remitir los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de estos juzgados en materia de delitos de violencia contra la mujer a la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región los Llanos, desde el momento que la Corte de Apelaciones inicie despacho.

**Artículo 6:** La creación de la nueva Corte de Apelaciones que determina esta Resolución, serán anunciadas mediante un cartel que deberá fijarse a las puertas de los respectivos órganos jurisdiccionales.

**Artículo 7:** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en todo lo relacionado con la adecuación de la infraestructura recién inaugurada, dotación de equipos y material, así como con el recurso humano, presupuestario y técnico, que sea necesario para el funcionamiento de esta Corte de Apelaciones.

**Artículo 8:** La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial. En correspondencia con el artículo 2 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

## II DISPOSICION FINAL.

**Única:** Los jueces y las juezas que sean designados en la Corte de Apelaciones con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer de la Región los Llanos, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación, programación y capacitación profesional de jueces y juezas en materia de justicia de género.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA CORTÉS RIVERA ALVARADO

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO ZAGARRRE

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARDEL

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN SORBERO

ARCADIO DELGADO ROSALES

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

MALAGUTAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MONICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

FERNANDO DAMIANI RUSTILOS

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

RODRIGO BENICIA SUÁREZ ANDERSON

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

FANNY MARQUEZ CORBERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

ROSALBA IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO

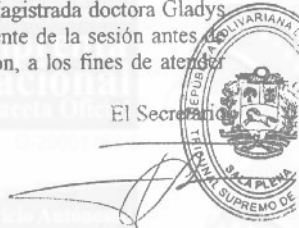
En diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y cuatro minutos de la mañana (10:04 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

En catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez y treinta y seis minutos de la tarde (2:36 p.m.), fue aprobada la resolución

que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Guillermo Blanco Vázquez, Arcadio Delgado Rosales y Carmen Zuleta de Merchán, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por los Magistrados doctores Jhannett María Madriz Sotillo y Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión, ni por los Magistrados doctores Francia Coello González y Juan José Mendoza Jover, quienes se habían retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, se ausentó temporalmente de la sesión antes de la discusión y aprobación de la presente resolución, a los fines de atender compromisos oficiales de la presidencia.

El Secretario



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 14 de diciembre de 2016  
206° y 157°

#### RESOLUCIÓN N° 2016-0026

De conformidad con los Artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

#### CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimpresa por error material el 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770, reformada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 12 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para así garantizar el trato especializado a las mujeres víctimas de violencia, través de los tribunales correspondientes y especializados en la igualdad de género.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que compete al Tribunal de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada

capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crearon los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales fueron conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2015-0011 de fecha 27 de mayo de 2015, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.798 del 27 de noviembre de 2015, la Sala Plena creó la Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Región Centro Occidental, con sede en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, con Competencia en las Circunscripciones Judiciales de los estados Lara, Falcón, Yaracuy, Cojedes y Portuguesa, denominada "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Centro Occidental".

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2015-0023 de fecha 11 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.843 de fecha 4 de febrero de 2016, corregida por error material mediante la Resolución Nro. 2016-0004 del 17 de febrero de 2016, la Sala Plena creó la Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Región Oriental, con sede en la ciudad de Maunir, estado Monagas, con Competencia en las Circunscripciones Judiciales de los estados Monagas, Anzoátegui, Delta Amacuro y Sucre, denominada "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Oriental".

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2016-0013 de fecha 15 de junio de 2016, la Sala Plena atribuyó la competencia territorial a la Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer del Área Metropolitana de Caracas, con sede en la ciudad de Caracas, el conocimiento de las causas que por delitos de Violencia contra la Mujer conocen las Circunscripciones Judiciales del Estado Bolivariano de Miranda y del Estado Vargas denominada "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Capital".

#### CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, con el apoyo de la Comisión Nacional de Justicia de Género, con la voluntad de fortalecer el sistema de justicia de género, con la creación de tribunales especializados en materia de Violencia contra la Mujer, para el mejor cumplimiento de los postulados constitucionales de igualdad, desarrollados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todo ello con el objeto de una sociedad justa y de armonía:

#### I RESUELVE

**Artículo 1:** Se crea una (1) Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en el Estado Nueva Esparta, con sede en la Asunción, estado Nueva Esparta, con Competencia en la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta la cual se denominará: "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Insular".

**Artículo 2:** La Corte de Apelaciones antes mencionada tendrá competencia exclusiva en materia de delitos de violencia contra la mujer.

**Artículo 3:** Se suprime, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los jueces o las juezas de las Cortes de Apelaciones (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta, desde el momento en que inicie despacho la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Insular.

**Artículo 4:** Las Cortes de Apelaciones (penal ordinario) del Estado Nueva Esparta, continuarán conociendo de las causas en materia de delitos de Violencia contra la Mujer, hasta tanto inicie despacho la Corte de Apelaciones creada mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes de las causas que correspondan a la nueva Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de

Violencia contra la Mujer, le serán remitidos inmediatamente a esta, para que continúe su trámite procesal.

**Artículo 5:** Los tribunales de primera instancia con competencia en delitos de violencia contra la mujer del estado Nueva Esparta, deberán remitir los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de estos juzgados en materia de delitos de violencia contra la mujer a la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Insular desde el momento que la Corte de Apelaciones inicie despacho.

**Artículo 6:** La creación de la nueva Corte de Apelaciones que determina esta Resolución, serán anunciadas mediante un cartel que deberá fijarse a las puertas de los respectivos órganos jurisdiccionales.

**Artículo 7:** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en todo lo relacionado con la adecuación de la infraestructura recién inaugurada, dotación de equipos y material, así como con el recurso humano, presupuestario y técnico, que sea necesario para el funcionamiento de esta Corte de Apelaciones.

**Artículo 8:** La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial. En correspondencia con el artículo 2 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

## II DISPOSICION FINAL.

**Única:** Los jueces y las juezas que sean designados en la Corte de Apelaciones con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer de la Región Insular, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación, programación y capacitación profesional de jueces y juezas en materia de justicia de género.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARIA GUTIERREZ ALVARADO

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE GARCÍA GONZÁLEZ

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MONICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

DANIEL JOSÉ MENDOZA JOVER

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

BARBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

ELSA JAINE THÓMEZ MORENO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDGAR GAVILÁN RODRÍGUEZ

FRANCISCO DAMIANI BUSTILLOS

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

FRANCISCA SUAREZ ANDERSON

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

FANNY MARQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MERCEDES FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

IBRAHIM IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABINDE DÍAZ

JESÚS MANUEL LÓPEZ ALFONZO

JULIO CESAR RANGEL RODRÍGUEZ

En diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y seis minutos de la mañana (10:06 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

En catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las dos cuarenta y un minuto de la tarde (2:41 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Guillermo Blanco Vázquez, Arcadio Delgado Rosales y Carmen Zuleta de Merchán, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por los Magistrados doctores Jhannett María Madriz Sotillo y Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión, ni por la Magistrada doctora Francia Coello González, quien se había retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, se ausentó temporalmente de la sesión antes de la discusión y aprobación de la presente resolución, a los fines de atender compromisos oficiales de la presidencia.

El Secretario

**Recuerde que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.  
imprentanacional.gob.ve***



**Conoce Nuestros Servicios  
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.**



**Gobierno Bolivariano  
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa



**DILE NO  
A LOS GESTORES**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VI

Número 41.130

Caracas, jueves 6 de abril de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**